



DIARIO OFICIAL



TOMO Nº 345

SAN SALVADOR, VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 1999.

NÚMERO 192

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

- Acuerdo Nº 646-Bis.- Se llama al Diputado Suplente José Francisco Merino para que concurra a formar Asamblea. 3
- Acuerdo Nº 653.- Se concede permiso al Lic. Carlos Quintanilla Schmidt, para que pueda recibir la Condecoración de la Orden de Las Nubes Propicia con Gran Cordón Especial. 3

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR

- Estatutos de la Iglesia "Cristiana Eben Ezer Pentecostés", Acuerdo Ejecutivo No. 417, aprobándolo y confiriéndole el carácter de Persona Jurídica. 4-5

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

- Acuerdo Nº 877.- Se autoriza a la Ministra de Educación para que suscriba Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

- Acuerdo No. 15-4954.- Creación y funcionamiento del Centro Escolar Caserío Los Violantes, ubicado en el Municipio de San Francisco Menéndez. 6
- Acuerdo No. 15-5268.- Delegación de funciones en personal del Ramo de Educación. 6
- Acuerdos Nos. 15-0589, 15-1510, 15-2661, 15-4856, 15-5043, 15-5159 y 15-5013.- Reposiciones de Títulos y Equivalencias de Estudios. 6-7

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

- DECRETO No. 39.- Reglamento para la Administración de las Donaciones de Alimentos e Insumos para la Agricultura. 7-9

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Acuerdos Nos. 207-D, 266-D, 379-D, 383-D, 391-D, 405-D, 442-D, 517-D, 519-D, y 529-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos. 9-10

Pág.

- Acuerdos Nos. 569-D y 581-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario, aumentándose en la nómina respectiva. 10

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

- DECRETOS Nos. 14, 15, 16 y 33.- Reformas al Presupuesto Municipal de Ahuachapán y San Salvador, respectivamente. 10-20

- DECRETOS Nos. 35 y 36.- Ordenanzas Reguladoras para la Instalación de Antenas y Torres de Telecomunicaciones y de las "Sombras en Paradas de Buses y de la Instalación de Publicidad en las Mismas", ambas de la ciudad de San Salvador. 21-24

- DECRETO Nº 37.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador. 25-28

- Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Quebrada de Agua, Acuerdo No. 30, emitido por la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. 29-31

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

- Cartel Nº 1425.- Fallo de Muerte Presunta seguida por la PROCURADURÍA del señor MARTIN ANTONIO ERAZO RIVERA. 32-33
- Carteles Nos. 1427, 1428, 1426 (22206), 1429 (22303) 1430 (22381) y 1431 (22382).- Públicas Subastas seguidas por la FISCALÍA, COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L., ASOC. COOP. DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, contra los señores CARLOS ROBERTO VIAUD MUÑOZ,

Director: LUD DREIKORN LOPEZ
Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S.
Tel.: 222-3139
Página Web: www.minter.gob.sv
Correo: imprenta@vianet.com.sv

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 39

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que nuestro país es signatario de convenios internacionales, a través de los cuales se acuerda la cooperación en ayuda alimentaria, tales como la "Decisión sobre Medidas Relativas a los Posibles Efectos Negativos del Programa de Reforma en los Países Menos Adelantados y en los Países en Desarrollo Importadores Netos de Productos Alimenticios", parte del Acta Final de los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, cuya ratificación es amparada por el Decreto Legislativo N° 292, de fecha 9 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 78, Torno No. 327, de fecha 28 de abril de ese mismo año;
- II. Que con el propósito de evitar distorsiones en el mercado local de productos agropecuarios, es necesario normar la introducción de alimentos e insumos agrícolas que se reciben en el país en concepto de donaciones y ventas concesionarias, tanto para instituciones públicas como para las organizaciones no gubernamentales (ONGs);
- III. Que es necesario crear un organismo responsable para la elaboración de la normativa correspondiente a efecto de regular las operaciones de gestión, negociación, introducción, distribución y destino de las ayudas alimentarias e insumos agrícolas;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente:

REGlamento PARA LA ADMINISTRACION DE LAS DONACIONES DE ALIMENTOS E INSUMOS PARA LA AGRICULTURA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto velar por la administración de las donaciones y ventas concesionarias de alimentos e insumos agropecuarios provenientes del exterior.

Art. 2.- Créase la Comisión Consultiva sobre el Manejo de Donaciones, en adelante llamada "la Comisión", como el organismo encargado de definir la normativa relacionada con la gestión, negociación, ingreso, distribución y destino de las ayudas alimentarias e insumos agrícolas. Dicha Comisión estará integrada por un funcionario de cada uno de las siguientes instituciones: El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Secretaría Nacional de la Familia.

La coordinación estará a cargo del representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3.- La Comisión se reunirá ordinariamente cada 60 días y en forma extraordinaria cuando sea solicitado por cualquiera de los miembros que la integran. Las decisiones serán tomadas por consenso.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA COMISION CONSULTIVA SOBRE EL MANEJO DE DONACIONES Y VENTAS CONCESIONARIAS.

Art. 4.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Analizar y determinar la conveniencia de la aceptación de donaciones o ventas concesionarias de productos e insumos agropecuarios propuestos y emitir dictamen al respecto;
- Llevar un Registro de Donaciones y Ventas Concesionarias;
- Elaborar un listado de productos de acuerdo las siguientes categorías: Productos no distorcionantes en el mercado nacional, productos potencialmente distorcionantes y regulados, y productos altamente distorcionantes y no recomendables;
- Velar por una administración transparente y distribución adecuada de la asistencia alimentaria;
- Atender las denuncias sobre el mal manejo de las donaciones y ventas concesionarias y trasladarlas a las instancias correspondientes;
- Dar a conocer al público en general las donaciones y ventas concesionarias recibidas en el país;
- Desarrollar la normativa adicional necesaria para el cumplimiento del objetivo de este reglamento.

Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con el apoyo técnico, logístico y operativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien a su vez podrá apoyarse en las instituciones que de alguna manera estén relacionadas con este tipo de operaciones.

Art. 5.- Para el análisis de las donaciones y ventas concesionarias propuestas, la Comisión considerará, entre otros, los siguientes elementos:

- Efectos esperados en el mercado interno, incluyendo información sobre la producción doméstica, precio doméstico, precio internacional, e importaciones normales del producto.
- Volúmenes a ser introducidos, periodicidad de los arribos, capacidades de almacenaje y fechas de vencimiento de los productos a introducir;
- Tipo de beneficiarios, periodicidad de las entregas, cantidad de producto por beneficiario, y canales y formas de distribución;
- Mecanismo y condiciones para la monetización.
- Situación y condición fito y zoonosanitaria de los alimentos que ingresen como donaciones.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACION Y REGISTRO SOBRE DONACIONES Y VENTAS
CONCESIONARIAS

Art. 6.- Las instituciones que gestionen donaciones o ventas concesionarias de ayuda alimentaria o insumos agropecuarios deberán notificar previamente a la Comisión.

Art. 7.- Para toda donación y venta concesionaria que ingrese al país, la Dirección General de Renta de Aduanas deberá registrar la siguiente información:

- Definición del tipo de ayuda (donación o venta concesionaria);
- Formato (importe monetario o cargamento de alimentos);
- Clasificación Arancelaria;
- Volumen en toneladas métricas;
- Valor Monetario;
- País de origen del producto;
- Donante;
- Destinatario;
- Beneficiarios;
- Fecha de vencimiento del producto;
- Tipo de envase.

Art. 8.- La internación de los productos a que se refiere el presente Decreto deberá incluir los certificados de embarque correspondiente, y cumplir con las normas fito y zoonosanitarias establecidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; asimismo con los certificados de libre venta y pureza del producto y el certificado que acredite estándares de calidad internacional o nacional de los productos ofrecidos en donación correspondientes a las normativas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 9.- En toda donación para distribución gratuita independientemente del destinatario, posterior a la entrega de las mercancías, se levantará un informe de uso por parte de un representante del destinatario, corroborado con la firma de un representante de los beneficiarios. La Comisión velará por el cumplimiento de este proceso. El informe será anexado al archivo en el Registro correspondiente a la donación.

Art. 10.- Las monetizaciones de las donaciones o ventas concesionarias a favor del Gobierno deberán realizarse preferentemente a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador (BOLPROES).

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES

Art. 11.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

AYUDA ALIMENTARIA:	Mercancía otorgada a título de donación por una institución o país miembro de la comunidad interna al Gobierno salvadoreño o a organizaciones no gubernamentales, con el fin de contribuir al desarrollo nacional;
BENEFICIARIOS:	Receptores finales de la donación o venta concesionaria;
DESTINATARIO:	Institución pública o parte privada encargada de canalizar una donación o venta concesionaria en el país;
MONETIZACION:	Medida por la cual una ayuda alimentaria es puesta a la venta con el fin de recaudar fondos para apoyar proyectos de interés social;
VENTAS CONCESIONARIAS:	Transacciones de mercancías alimentarias que se efectúan en condiciones excepcionales de mercado con plazos y/o tasas de interés preferenciales.

Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

SALVADOR EDGARDO URRUTIA LOICEL,
Ministro de Agricultura y Ganadería.



DIARIO OFICIAL



TOMO N° 352

SAN SALVADOR, VIERNES 20 DE JULIO DE 2001

NUMERO 137

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 451.- Autorízase a un Buge de Bandera Estadounidense, operado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que pueda realizar investigaciones en aguas territoriales de El Salvador.

Pág.

2

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 228.- Se llama al Lic. Carlos Quintanilla Schmidt, para que ejerza la Presidencia de la República.

2

MINISTERIO DEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR

Estatutos de la Asociación Probidad y Acuerdo Ejecutivo No. 592, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.

3-13

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdo N° 1645.- Se autoriza descuento a Asesor Ministerial.
Acuerdos Nos. 1667, 1671, 1672 y 1677.- Transferencias de Crédito Ejecutivas.
Acuerdo N° 1677.- Se dejan sin efecto Acuerdos Ejecutivos emitidos por el Ramo de Hacienda.

13

14-32

33

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo N° 470.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo N° 327, de fecha 13 de mayo de 1998.

33-34

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdo N° 15-0405.- Se autoriza a la Profesora Sonia Yolanda Alas Guillén de González, como Directora del Colegio Padres Agullar.

34

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO No. 70.- Reformas al Reglamento para la Administración de las Donaciones de Alimentos e Insumos para la Agricultura.

34-36

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 367-D.- Se autoriza a la Lic. Gloria Elizabeth Cubias Rosa, para que ejerza la profesión de Abogado en todos sus ramos.

36

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO N° 1.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Delicias de Concepción.

37

Decreto No. 6.- Modificaciones a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Concepción Quezaltepeque.

37-38

Fe de Errata emitida por la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

38

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Independencia", Cantón La Labor y "Lucero de Oriente", Cantón San Luisito, Acuerdos Nos. 10 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jayaque y Ciudad Barrios, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.

39-46

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel No. 1205.- CONVOCATORIA DE LA SOC. COOP. AHUASANTA, DE R.L., A CELEBRARSE EL DIA 7 DE AGOSTO/2001.

47

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Cartel No. 1181.- Pública Subasta seguida por la ASOC. COOP. DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE R. L., contra OSCAR ANTONIO RIVERA.

47-48

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles No. 1163.- Aceptación de Herencia a favor de ALBA JAQUELINE MUÑOZ GUILLÉN Y OTRO.

48

Cartel No. 1164.- Reposición de Certificado a favor de JOSE RIGOBERTO SALGUERO GARCIA.

48

Carteles Nos. 1165 y 1166.- Edictos de Emplazamientos de la CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, contra JOSE RENE FONSECA AYALA y CRECENCIA DE LOS ANGELES ECHEVERRIA DE TORRES.

48

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 17935-1v, 17938-1v, 17939-1v, 17976-1v, 17977-1v, 17984-1v, 17996-1v, 18003-1v, 17937-1v, 17957-1v, 17985-1v, 17998-1v, 18007-1v, 17969-1v, 17956-1v, 17936-1v, 17983-1v, 17940-1v, 17941-1v, 17942-1v, 17943-1v, 17943-Bis-1v, 17945-1v, 17946-1v, 17947-1v, 17948-1v, 17949-1v, 17950-1v, 17951-1v, 17952-1v, 17953-1v, 17954-1v, 17955-1v, 17906, 18001, 17907, 17933, 17934, 17971, 17995, 18008, 18009, 17972, 17908, 17909, 17910, 17911, 17912, 17913, 17914, 17915, 17916, 17917, 17918, 17919, 17920, 17921, 17922, 17923, 17924, 17925, 17926, 17927, 17928, 17929, 17930, 17931, 17932, 17960, 17961, 17964, 17965, 17999, 18006, 17962, 17963, 17966, 17970, 17990, 17992, 17993, 17968, 17974, 17975, 17978, 17979, 17994, 17997, 18002, 17989, 18010, 18000-C.

49-69

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 17616, 17667, 17618, 17658-Bis, 17659-Bis, 17660, 17672, 17688, 17689, 17690, 17691, 17692, 17693, 17694, 17698, 17742, 17745, 17721, 17735, 17723, 17752, 17670-Bis, 17750, 17751, 17617, 17635, 17636, 17637, 17638, 17639, 17640, 17641, 17642, 17643, 17644, 17645, 17646, 17647, 17648, 17649, 17650, 17668, 17669, 17680, 17681, 17682, 17683, 17684, 17685, 17686, 17695, 17703, 17719, 17753, 17754, 17704, 17705, 17706, 17653, 17743, 17744, 17746, 17662, 17663, 17671, 17720, 17728, 17748, 17739, 17712, 17729, 17730, 17666, 17699, 7732, 17765-C.

70-88

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 17354, 17429, 17402, 17405, 17413, 17417, 17420, 17431, 17445, 17453, 17459, 17471, 17403, 17441, 17421, 17427, 17409-Bis, 17423, 17484, 17465, 17432, 17433, 17363, 17364, 17365, 17369, 17366, 17367, 17368, 17370, 17371, 17372, 17401, 17406, 17410, 17411, 17439, 17404, 17436, 17399, 17403, 17404, 17456, 17443, 17408, 17418, 17479-Bis, 17355, 17356, 17357, 17358, 17359, 17360, 17361, 17362, 17426, 17448, 17466, 17467, 17457, 17457-Bis, 17470-Bis, 17619, 17658-C, 17659-C.

89-104

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 287.- Reposición de Título a favor de Martha Isabel Rivas De León.

104

Director en Funciones: LIC. RENE A. FIGUEROA

Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S. Tel.: 222-3139

Página Web: www.minter.gob.sv

Correo: imprensa@vianet.com.sv

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO No. 70.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 39, de fecha 15 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo 345, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento para la Administración de las Donaciones de Alimentos e Insumos para la Agricultura;

- II. Que mediante el Art. 2 del Decreto que contiene el Reglamento a que alude el Considerando anterior, se creó la denominada COMISION CONSULTIVA SOBRE EL MANEJO DE DONACIONES, como el organismo encargado de definir la normativa relacionada con la gestión, negociación, ingreso, distribución y destino de las ayudas alimentarias e insumos agrícolas;
- III. Que la Comisión en referencia está integrada por un considerable Número de Miembros, algunos de los cuales son, a su vez, beneficiarios de las donaciones que dicha Comisión autoriza; por lo que, es menester reducir el número de sus Miembros, a efecto de darle mayor agilidad y transparencia a la misma;
- IV. Que el Reglamento en cuestión contiene algunas normas a las que es necesario introducirles las pertinentes reformas que tiendan a agilizar el proceso de autorización para el ingreso de las donaciones de alimentos e insumos para la agricultura; por lo que lo cual, es indispensable introducir al Reglamento en referencia las reformas correspondientes que posibiliten lo expresado en estos Considerandos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS DONACIONES DE ALIMENTOS E INSUMOS PARA LA AGRICULTURA

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 2, su inciso 1o., por el siguiente:

"Art. 2.- Créase la Comisión Consultiva sobre el Manejo de Donaciones, en adelante llamada "la Comisión", como el organismo encargado de definir la normativa relacionada con la gestión, negociación, ingreso, distribución y destino de las ayudas alimentarias e insumos agrícolas. Dicha Comisión estará integrada por un representante propietario y un suplente de cada una de las siguientes instituciones: El Ministerio de Economía, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Hacienda, y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Los suplentes sustituirán a los propietarios en ausencia de éstos."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 3, por el siguiente:

"Art. 3.- La Comisión se reunirá ordinariamente cada sesenta días y en forma extraordinaria cuando sea solicitado por cualquiera de los Miembros que la integran. Las decisiones serán tomadas por consenso. La Comisión podrá invitar para que participen en sus reuniones con carácter de observadores o con fines consultivos, a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales que reciban donaciones de alimentos e insumos para la agricultura."

Art. 3.- Sustitúyese en el Art. 4, la letra f), por la siguiente:

"f) Informar sobre las donaciones y ventas concesionarias recibidas en el país. Dicha información será de carácter público;"

Art. 4.- Adiciónase al Art. 5, la letra f), de la siguiente manera:

"f) Otros requisitos establecidos en las normas técnicas correspondientes, tales como las referidas a la fortificación de los alimentos."

Art. 5.- Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

"Art. 6.- Las instituciones que gestionen donaciones o ventas concesionarias de ayuda alimentaria o insumos agropecuarios deberán solicitar a la Comisión, con suficiente anticipación, la autorización de aceptación de las mismas."

Art. 6.- Refórmase el Art. 9, así:

"Art. 9.- En toda donación para distribución gratuita, independientemente del destinatario, posterior a la entrega de las mercancías, se levantará un informe del uso de dicha donación por parte de un representante del destinatario, corroborado con la firma de un representante de los beneficiarios, y el informe será anexado al archivo correspondiente a la donación. La Comisión velará por el cumplimiento de este proceso."

Art. 7.- Sustitúyese el Art. 10, por el siguiente:

"Art. 10.- Las monetizaciones de las donaciones o ventas concesionarias a favor del Gobierno deberán realizarse preferentemente a través de la Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador, BOLPROES, o de otras bolsas agropecuarias que existieren."

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil uno.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

Presidente de la República.

SALVADOR EDGARDO URRUTIA LOICEL,

Ministro de Agricultura y Ganadería.